DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000 1

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:

GECEIR SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS Y OTROS

CUANTÍA: USD 2.000,00

ESCRITURA NÚMERO: 900

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS.S. A.

****

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores (1) **CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS**; (2) **IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY**; (3) **WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS**, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles divorciado, soltera y divorciado respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, y advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente **SEÑOR**

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: (1) **CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS,** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado; (2) **IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, de estado civil soltera; y, (3) **WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS,** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil divorciado; y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima cuyos estatutos constan a continuación: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía es **GECEIR SOCIEDAD ANONIMA** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía se

dedicará a las siguientes actividades: 1) A la prestación de toda clase de servicios, servicios técnicos, servicios profesionales, de asesoría y de cualquier otra naturaleza a empresas sean públicas o privadas en los campos relacionados a la construcción y a la administración de proyectos 2) A comprar o contratar vehículos a través de terceros que sean destinados a transportar la maquinaria y a los insumos que se requieran en las compañías; 3) a la importación, exportación distribución y comercialización de toda clase de vehículos; 4) A la fabricación, importación, exportación distribución y comercialización de toda clase de repuestos, accesorios partes y piezas de todo tipo de maquinarias; 5) A la fabricación, importación, exportación distribución y comercialización de toda clase de artículos, materiales e implementos para la construcción; 6) A la fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de productos y materiales de ferretería; 7) podrá importar, exportar distribuir y comercializar, artefactos de línea blanca, maquinaria para la construcción. 8) A la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos para uso doméstico, industrial y comercial; 9) A la producción procesamiento distribución y comercialización de alimentos; a la venta, distribución y comercialización de combustibles; 10) A la fabricación, producción, transformación, compra-venta, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de papel y todos sus derivados, telas, prendas de vestir, fibras, tejidos, calzado, maderas, cristales, muebles, plásticos artículos de oficina, de aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deporte, librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, de laboratorio, instrumentos musicales, joyas y artículos conexos a la rama de la joyería; bebidas alcohólicas, aguas,

3

gaseosas; artículos de papelería, juguetes, artículos relacionados con recreación, eventos sociales, alimentos e ingredientes alimenticios; 11) A la compra-venta, importación y exportación de equipos de computación y toda clase de insumos relacionados con dicha área, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con el área de computación, servicios de internet, interconectividad de redes, asesoría, desarrollo y capacitación en el manejo y navegación de programas, desarrollo de software y entretenimiento por computadora. 12) A manejo de crisis, estrategias comerciales, empresariales, políticas y de publicidad. 13) Se dedicará además a la compra-venta, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, a la promoción y venta de proyectos inmobiliarios de todo tipo en áreas rurales y urbanas; a la gerencia de proyectos de administración y construcción de bienes inmuebles, al diseño y dirección arquitectónica de bienes inmuebles; 14) Asesoría en: político, jurídico, financiero, empresarial, petrolero y otros; 15) A la construcción, administración y asesoramiento de obras civiles en cualquier lugar del país; 16) A la realización de promoción de proyectos de vivienda, comerciales, de oficina e industriales. 17) A la compraventa e importación de productos agrícolas, industriales y lácteos, en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; 18) A la fabricación o industrialización de productos alimenticios; 19) A la creación y manejo de franquicias nacionales e internacionales de emprendimiento; 20) A la compra-venta, importación y distribución de lácteos y todos sus derivados. 21) También podrá dedicarse a prestar asesoría en los campos jurídicos, económico e inmobiliario, investigaciones y mercadeo interno; 22) A prestar servicios de computación, procesamiento de datos; 23) A la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas; 24)

Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, casinos, maquinas tragamonedas, cafeterías, y demás infraestructura, a fin a este propósito; 25) Compra venta de toda clase de electrodomésticos. 26) Construcción de unidades habitacionales, urbanizaciones, ciudadelas edificios en cualquier otra edificación singular o general a nivel nacional. 27) A la creación y manejo de todo tipo de SPA. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean convenientes para su funcionamiento, a excepción de las actividades establecidas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL dólares norteamericanos (USD. 2.000,00) dividido en VEINTE (20) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de cien dólares cada una (US$ 100) cada una. Se establece un capital autorizado de (US$ 4.000) CUATRO MIL dólares

Notaría Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Davila Silva Notario
Quito - Ecuador
5

norteamericanos; monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la ley de compañías. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:** La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general. La junta general de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá una junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una junta general extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la junta general, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas serán

dirigidas por el presidente o quien la subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: A) ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciases en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. E) nombrar presidente, gerente general y comisario. F) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. G) dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. H) señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisario. I) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la junta

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la junta general para el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: A) convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B) suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones o los certificados provisionales. C) suscribir el nombramiento de gerente general. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, E) subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El gerente general será elegido por la junta general para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. El gerente general no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: A) administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones sean estas con personas naturales o jurídicas, B) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras,. C) previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la compañía. D) llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E) dirigir las labores del personal. F) cumplir con las resoluciones de la junta general. G) presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. H) cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I) presentar a consideración de la junta general, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE**

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La junta general nombrará un comisario principal. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del gerente general que podrá ser aprobada o modificada, la junta general de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de

la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento del capital mediante aporte en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
Cesar Mancheno	1600.00	400.00	1200.00	16	80 %
Irma Romero	200.00	50.00	150.00	2	10 %
William Mancheno	200.00	50.00	150.00	2	10 %
TOTAL	2000.00	500.00	1500.00	20	100 %

El setenta y cinco por ciento restantes del capital los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo legal establecido, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **TERCERA DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan a IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo.

* Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador 11 * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

para su validez. Firmada por el doctor Joan Paul Egred Naranjo, Abogado Profesional con matricula número diez mil ochocientos quince del Colegio de Abogados de Pichincha Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS HUELLA
C.C. 1802375053

IRMA MELIDA ROMERO PAGUAY HUELLA
C.C. 050169494-7

WILLIAM GIOVANNY MANCHENO VARGAS HUELLA
C.C. 180237502-0

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

00000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287819
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1725765505 JOVANA MEJIA ORDOÑEZ MARILING
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GECEIR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7287819

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/03/2010 9:52:36 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

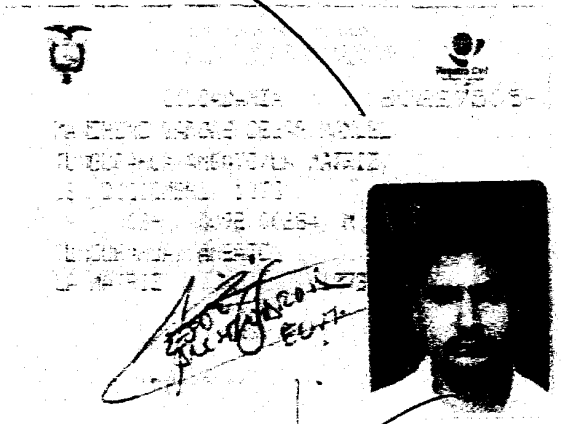

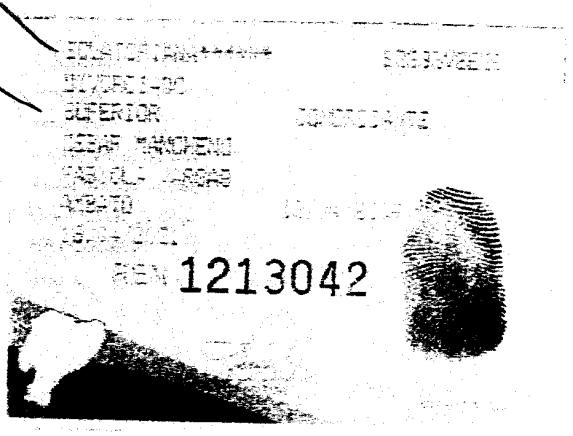

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil (es)

Quito a, 25 FEB. 2016

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

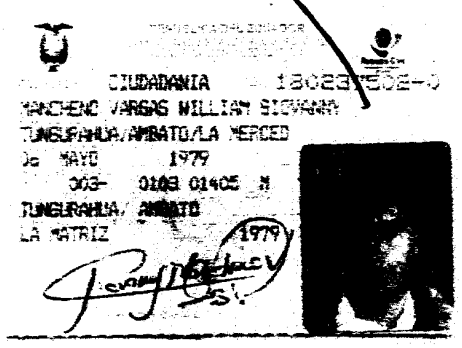
CIUDADANIA
MANCHENO VARGAS WILLIAN GIOVANNI
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
06 MAYO 1979
003- 0103 01405 M
TUNGURAHUA, AMBATO
LA MATRIZ 1979

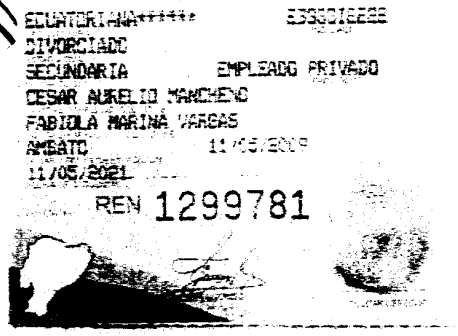
ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CESAR AURELIO MANCHENO
FABIOLA MARINA VARGAS
AMBATO
11/05/2021
REN 1299781

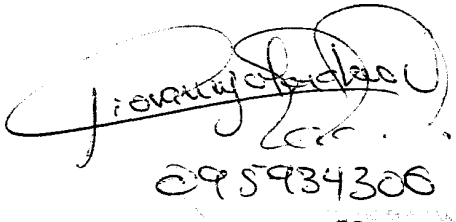
0959343O6

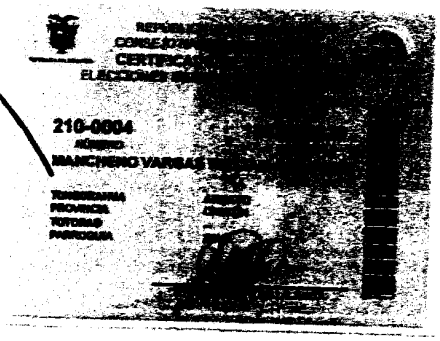
210-0004

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 25 FEB. 2010

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
07 ENERO 1969
001- 0124 00842 F
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1969

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GREGORIO ROMERO ABARCA
CARMEN AMELIA PAGUAY
QUITO 11/12/2006
11/12/2019

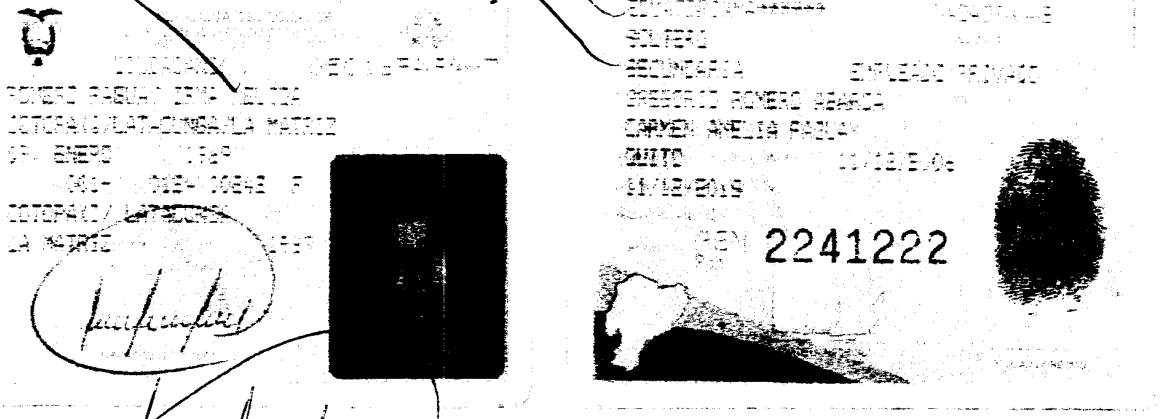

REN 2241222

3360375

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 18 JUNIO 2009

203-0018
NÚMERO

0501694947
CÉDULA

ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA

COTOPAXI
PROVINCIA
IGNACIO FLORES
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
-
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 25 FEB. 2010

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE QUITO

00000 9

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE FEBRERO DEL 2010

Mediante comprobante No. **92370929** , el (la) Sr.(a)(ita) MANCHENO VARGAS CESAR MANUEL

con C.C./PAS 1802375053 consignó en este Banco la cantidad de **500.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GECEIR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MANCHENO VARGAS CESAR MANUEL	US.$.	400.00
2	MANCHENO VARGAS WILLIAM GIOVANNY		50.00
3	ROMERO PAGUAY IRMA MELIDA		50.00
4			
5			
	TOTAL		500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ma. Belén Miranda Rubio
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA** denominada **GECEIR SOCIEDAD ANONIMA,** que otorga: **CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS Y OTROS,** debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.-**

NOTARIA

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10.001287** de fecha **TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ**, emitida por la doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **GECEIR SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada ante mí, el **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ,** referente a la aprobación de la CONSTITUCIÓN de la compañía **GECEIR SOCIEDAD ANONIMA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**.-

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de marzo del 2.010, bajo el número **978** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" GECEIR S. A. "***, otorgada el 25 de febrero del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12154.**- Quito, a cinco de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 07710 0000012

Quito, - 7 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GECEIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL